

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No. 1098

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago, Valle del Cauca, Treinta (30) de Noviembre de dos mil

veintiuno (2021)

Proceso: INTERDICCIÓN JUDICIAL
Demandante: SIGIFREDO ACEVEDO IZQUIERDO
Interdicto: LEONEL EDUARDO ACEVEDO IZQUIERDO C.C. 16.221.074
Radicación: 76-147-31-84-001-2013-00105-00

I- ASUNTO.

Aplicación artículo 56 Ley 1996 de 2019, previas las siguientes,

II CONSIDERACIONES

Mediante sentencia No. **155 de fecha 08 de octubre de 2013**, el juzgado declara la interdicción judicial indefinida por discapacidad mental absoluta del señor **LEONEL EDUARDO ACEVEDO IZQUIERDO**, designando como guardador legítimo al señor **SIGIFREDO ACEVEDO IZQUIERDO**.

El artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, ordena que en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el juez deberá citar de oficio a las personas que cuentan con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la misma, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, con el fin de comparezcan al juzgado para determinar si requieren de la actuación de adjudicación de apoyo.

En atención a lo anterior, y previo a librar el oficio requerido en la norma precitada el juzgado oficiara a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de verificar si la cédula del señor **LEONEL EDUARDO ACEVEDO IZQUIERDO** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 16.221.074, se encuentra vigente

De otro lado y en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa del declarado interdicto como quiera que no se tiene conocimiento que ente público o privado realizara la valoración de apoyo que ordena el artículo 56 de la ley en mención, el juzgado, oficiará a la Defensoría del Pueblo, Personería Municipal de Cartago, Alcaldía Municipal de Cartago Valle del Cauca y a la Gobernación del Valle del Cauca, con el fin de que informen en un tiempo no superior a cinco (5) días, que funcionarios están desarrollando la valoración de apoyo ordenada en el artículo 11 y siguientes en concordancia con el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

Obtenidas las respuestas de las entidades anteriormente referidas, el juzgado resolverá lo pertinente en el presente trámite.

En tales condiciones el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle,

RESUELVE:

1.) OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de verificar si la cédula de ciudadanía del señor **LEONEL EDUARDO ACEVEDO IZQUIERDO** quien se identifica con el numero No. 16.221.074 se encuentra vigente.

2.) OFICIAR Defensoría del Pueblo, Personería Municipal de Cartago, Alcaldía Municipal de Cartago Valle del Cauca y a la Gobernación del Valle del Cauca, con el fin de que informen en un tiempo no superior a cinco (5) días, que funcionarios están desarrollando la valoración de apoyo ordenada en el artículo 11 y siguientes en concordancia con el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

Obtenidas las respuestas de las entidades anteriormente referidas, el juzgado resolverá lo pertinente en el presente trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b18bd7a22ca5686d7c0316a1560122ab5a26ef2d971700905bb16c1e8d4dcf**

Documento generado en 30/11/2021 04:17:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>